

TÍTULO:	TRATAMIENTO CONTABLE PRÁCTICO DEL IMPUESTO DIFERIDO. PRIMERA PARTE
AUTOR/ES:	Faccendini, Yanina C.; Oubiña, Gabriel H.
PUBLICACIÓN:	Profesional y Empresaria (D&G)
TOMO/BOLETÍN:	XXII
PÁGINA:	-
MES:	Julio
AÑO:	2021
OTROS DATOS:	-

**YANINA C. FACCENDINI
GABRIEL H. OUBIÑA**

TRATAMIENTO CONTABLE PRÁCTICO DEL IMPUESTO DIFERIDO. PRIMERA PARTE

Los autores analizan mediante diversos casos de aplicación la metodología de determinación del impuesto diferido, en particular del pasivo basado en el balance, abordando aspectos particulares relacionados con el reconocimiento del impuesto corriente y la incidencia de las diferencias permanentes, finalizando con el tratamiento particular de los quebrantos impositivos y de las diferencias temporarias imposables y deducibles.

I - INTRODUCCIÓN

En este trabajo se analizan en forma práctica con distintos casos de aplicación, las cuestiones específicas relacionadas con la metodología del impuesto diferido basado en el balance, recorriendo distintas particulares en su mecánica que permite complementar el abordaje normativos vinculado a las cuestiones de reconocimiento, medición y revelación establecido en las resoluciones técnicas y en las Normas Internacionales de Información Financiera que han sido tratadas en trabajos previos⁽¹⁾.

II - IMPUESTO CORRIENTE Y DIFERENCIAS PERMANENTES

Como punto de partida debemos recordar que el impuesto corriente es el importe a pagar por el impuesto a las ganancias obtenido de la determinación del resultado impositivo a la tasa vigente (teórica). La Norma Internacional de Contabilidad (NIC 12) indica al respecto que es el correspondiente al período presente y a los anteriores y debe ser reconocido como un pasivo en la medida en que no haya sido liquidado. Sin embargo, si la cantidad ya pagada, que corresponda al período presente y a los anteriores, excede el importe a pagar por esos períodos, el exceso debe ser reconocido como un activo (p. 12, NIC 12).

Por otra parte, la resolución técnica (RT) 17, establece que los impuestos determinados en cada período, que se imputarán en el resultado del período (s. 5.19.6.4; RT 17), darán lugar al reconocimiento de las correspondientes deudas, las que serán reducidas por los pagos a cuenta que se hubieren efectuado (por anticipos, retenciones, percepciones, etc.). Al respecto, cuando los pagos a cuenta superen a la obligación determinada se reconocerá un activo (s. 5.19.6.2.1; RT 17).

Las diferencias permanentes son diferencias definitivas entre la medición según las normas contables y las normas impositivas (ley del impuesto a las ganancias, en adelante denominada indistintamente LIG). En consecuencia, estas diferencias además de no compensarse en el futuro (no afectan próximos períodos) inciden en la medición del impuesto corriente del período y en la Tasa Efectiva⁽²⁾.

Supongamos, a efectos de analizar en forma práctica lo indicado previamente, que la Sociedad Permanente SA tiene por objeto social dedicarse a la compra venta de artículos de perfumería, iniciando sus operaciones en enero de 2019 y su cierre de ejercicio fiscal es el 31/12/2019. En el ejercicio bajo análisis la Sociedad ha obtenido un Resultado Contable (ganancia) antes del impuesto a las ganancias de 100.000 (pesos), que contiene un resultado negativo de pesos 20.000 en concepto de donaciones no deducibles impositivamente⁽³⁾.

En consecuencia, se procede según lo establecido en el decreto reglamentario de la LIG (DR) que indica que se determinará la ganancia neta de la siguiente manera: al resultado neto del ejercicio comercial se sumarán los montos computados en la contabilidad cuya deducción no admite la ley y se restarán las ganancias no alcanzadas por el impuesto. Del mismo modo procederán con los importes no contabilizados que la ley considera computables a efectos de la determinación del tributo.

En otras palabras, el punto de partida para la determinación del resultado impositivo es el resultado contable (antes del impuesto), incorporando y deduciendo los criterios establecidos en la normativa fiscal⁽⁴⁾ (art. 127, DR 862/2019).

(en pesos)				
Resultado contable (ganancia) antes de impuestos	100.000			
Ajustes para llegar al resultado impositivo				
Gastos no deducibles (Donaciones)	20.000			
Resultado fiscal	120.000			
Tasa impositiva	30%			
Impuesto determinado	36.000			
Estado de Resultado:				
(en pesos)				
Resultado antes de impuesto (RAI)	100.000			
Impuesto a las ganancias (IIGG)	(36.000)			
Resultado del ejercicio	64.000			
		Asiento	Debe	Haber
		Impuesto a las ganancias (R-)	36.000	
		Impuesto a las ganancias a pagar (P+)		36.000
		Tasa Efectiva (IIGG/RAI) 36%		

En consecuencia, se contabiliza la provisión impositiva (Impuesto a pagar), con contrapartida en la cuenta de resultados, específicamente en el impuesto a las ganancias. De lo indicado se desprende que en el caso de que existan únicamente diferencias permanentes, el reconocimiento contable, resultado negativo (deudor) y pasivo (acreedor), es el equivalente al método tradicional (impuesto corriente), imputando a resultados el valor que surge de la determinación impositiva sin incidencia en el impuesto diferido.

En relación con la Tasa Efectiva, el desvío en un seis por ciento respecto de la tasa teórica (tasa impositiva vigente del 30%, también llamada tasa nominal), corresponde a los efectos de los ajustes definitivos⁽⁵⁾ (donaciones), la comprobación es la siguiente:

Comprobación		(en pesos)	
Gastos no deducibles (Donaciones) A		20.000	
Tasa Impositiva B		30%	
Efecto (Diferencias permanentes) C = (AxB)		6.000	
Efecto (Diferencias permanentes) C		6.000	= $\frac{6\%}{E = (C/D)}$
Resultado antes de impuesto (RAI) D		100.000	
Tasa Impositiva (Teórica) B		30%	
+ Efecto (Diferencias permanentes) E		6%	
Tasa Efectiva B + E		36%	

III - DIFERENCIAS TEMPORARIAS

Estas diferencias⁽⁶⁾ aparecen ante distintos criterios de mediciones contables de los activos y pasivos y sus bases impositivas (5.19.6.3., RT 17). La NIC 12 indica que la base fiscal de un activo o pasivo es el importe atribuido, para fines fiscales, a dicho activo o pasivo (p. 5, NIC 12). Asimismo, señala que las diferencias temporarias son las divergencias que existen el importe en libros de un activo o pasivo en el estado de situación financiera y el valor que constituye la base fiscal (p. 5, NIC 12).

a) Impuesto temporarias pasivas

Las diferencias temporarias darán lugar al cómputo de pasivos, cuando su reversión futura aumente los impuestos determinados (5.19.6.3., RT 17). Por su parte, la norma internacional establece que las diferencias temporarias imponibles son aquellas diferencias temporarias que dan lugar a cantidades imponibles al determinar la ganancia (pérdida) fiscal correspondiente a períodos futuros, cuando el importe en libros del activo sea recuperado o el del pasivo sea liquidado (p. 5, NIC 12).

A efectos prácticos, la empresa Diferida SRL con cierre de ejercicio de ejercicio el 30/6/2019 tiene en existencias mercaderías de reventa que de acuerdo a lo establecido por la norma profesional local los valúa a costo de reposición (s. 4.3.3, RT 17), criterio que es distinto al establecido en la LIG, debiendo reconocerse a últimas compras (art. 56, LIG). A efectos metodológicos no se han realizaron ventas, ni se han incurrido en gastos siendo el único resultado el correspondiente a la medición contable. Por otra parte, las existencias finales son las únicas compras realizadas durante el período y no hay inflación y la tasa fiscal vigente es del 30% sin variaciones en años siguientes. La información vinculada a los inventarios es la siguiente:

Inventario	Unidades	Precio Unitario de compra	Valuación existencias a últimas compras	Precio Unitario de Reposición	Valuación existencias al Reposición	Resultado por Tenencias
	A	B	C = A x B	D	E = A x D	F = E - C
Mercadería de reventa	10.000	40	400.000	50	500.000	100.000

En función de lo indicado, el Estado de Resultado es de pesos 100.000, equivalente al resultado por tenencias. A continuación, se analizarán los pasos metodológicos para la determinación del método bajo análisis.

Paso 1: Determinación del resultado impositivo del período

	(en pesos)
Resultado contable (ganancia) antes de impuestos (RAI) - Resultado por Tenencias	100.000
<i>Ajustes para llegar al resultado impositivo</i>	
Ingresos exento (Resultado por tenencia)	(100.000)
Resultado fiscal	-
Tasa Impositiva	30%
Impuesto determinado	-

Paso 2: Reconocimiento contable del impuesto determinado

En función de lo establecido en la LIG no hay impuesto determinado. Al respecto, la norma fiscal reconoce la ganancia fiscal (diferencia entre el costo y la venta) en el momento de realización de la mercadería.

Paso 3: Análisis de los activos y pasivos diferidos

Activo Contable (AC)	>	Activo Impositivo (AI)	Diferencia Temporal (AC - AI)	Impuesto Diferido
500.000		400.000	100.000	Pasivo por Impuesto diferido (PID)
Valuación Contable	>	Valuación Impositiva	Diferencia Temporal Imponible	

Paso 4: Reconocimiento contable del impuesto diferido

Las diferencias existentes entre ambos marcos de valuación (contables y fiscales) se multiplican por la tasa impositiva aplicable. En realidad, para las normativas contable (Internacional y Local), la tasa utilizable es la vigente al momento en que se liquide (cancele) el pasivo por impuestos diferidos (momento de la efectiva imposición de la diferencia imponible), o del momento en que se realice el activo por impuesto diferido (momento de la efectiva deducción de la diferencia imponible) (s. 5.19.6.3.3, RT 17, y p. 47, NIC 12, respectivamente).

Diferencia Temporal (AC - AI)	100.000
Tasa vigente	30%
Pasivo por Impuesto Diferido (PID)	30.000

Asiento	Debe	Haber
Impuesto a las ganancias (R-)	30.000	
Pasivo por Impuesto Diferido (P+)		30.000

Paso 5: Conciliar la tasa nominal y la tasa efectiva

El Estado de Resultado y la Tasa Efectiva, considerando el asiento reconocido en el punto anterior, son los siguientes:

Estado de Resultado:	(en pesos)
Resultado antes de impuesto (RAI)	100.000
Impuesto a las ganancias (IIGG)	(30.000)
Resultado del ejercicio	70.000
Tasa Efectiva (IIGG/RAI)	30%

En el caso planteado la Tasa nominal y la Tasa efectiva coinciden debido a la ausencia de diferencias permanentes.

A efectos de considerar contablemente la reversión de la partida supongamos (con las mismas consideraciones metodológicas del año anterior) que al año siguiente Diferida SRL ha vendido en pesos 800.000 el total de las existencias que tenía (del ejercicio anterior) cobrando en efectivo. En consecuencia, siguiendo los mismos pasos del año previo, se procede de la siguiente forma:

Paso 1: Determinación del resultado impositivo del período

Partiendo del resultado contable (antes del impuesto) se eliminará el costo de mercaderías vendidas reconocido contablemente (por estar valuadas a costos de reposición) y se incorporará el costo de mercaderías vendidas valuadas según el criterio impositivo, obteniendo el resultado impositivo de la siguiente manera:

	(en pesos)
Ventas	800.000
Costo de Mercaderías Vendidas	(500.000)
Margen Bruto y Resultado contable (ganancia) antes de impuestos (RAI)	300.000
Ajustes para llegar al resultado impositivo	
Anulo Costo de Mercaderías Vendidas Contable	500.000
Agrego Costo de Mercaderías Vendidas Impositivo	(400.000)
Resultado fiscal	400.000
Tasa impositiva	30%
Impuesto determinado	120.000

Paso 2: Reconocimiento contable del impuesto determinado

En función del impuesto determinado previamente, el asiento de reconocimiento del impuesto corriente es el siguiente:

Asiento	Debe	Haber
Impuesto a las ganancias (R-)	120.000	
Impuesto a las ganancias a pagar (P+)		120.000

Paso 3: Análisis de los activos y pasivos diferidos

Debido a la venta del total de existencias, no existen activos y pasivos con diferencias entre los distintos criterios de valuación al cierre del período.

Paso 4: Reconocimiento contable del impuesto diferido

En relación con lo indicado en el paso previo, debemos reversar los saldos existentes del pasivo por impuesto diferido provenientes del ejercicio previo. Para ello se realiza el siguiente asiento:

Asiento	Debe	Haber
Pasivo por Impuesto Diferido (P-)	30.000	
Impuesto a las ganancias (R+)		30.000

Paso 5: Conciliar la tasa nominal y la tasa efectiva

Si lo realizado hasta ahora es correcto y si como venimos afirmando, ante la ausencia de diferencias permanente, la tasa nominal y la efectiva son equivalentes solamente con dividir el cargo del impuesto a las ganancias (que contendrá el impuesto corriente y el impuesto diferido), con el resultado contable antes del impuesto llegaremos a la igualación buscada (Tasa Teórica con la Tasa Efectiva). En consecuencia:

Estado de Resultado:	(en pesos)
Resultado antes de impuesto (RAI)	300.000
Impuesto a las ganancias (IIGG)	(90.000)
Impuesto Corriente (IC)	(120.000)
Impuesto Diferido (ID)	30.000
Resultado del ejercicio	210.000
Tasa Efectiva (IIGG/RAI)	30%

b) Impuesto temporarias activas

Las diferencias temporarias darán lugar al cómputo de activos cuando su reversión futura disminuya los impuestos determinados, sin perjuicio de las compensaciones de importes que sean pertinentes (5.19.6.3., RT 17). Por su parte, la norma internacional establece que las diferencias temporarias deducibles son aquellas diferencias temporarias que dan lugar a cantidades que son deducibles al determinar la ganancia (pérdida) fiscal correspondiente a períodos futuros, cuando el importe en libros del activo sea recuperado o el del pasivo sea liquidado (p. 5, NIC 12).

De manera similar a lo analizado en el punto anterior partiremos de la Sociedad Depreciada SA con cierre de ejercicio mayo 2020. Durante el ejercicio ha adquirido automóviles en pesos 1.000.000, para uso del personal directivo que deprecia según la intensidad de uso, en función de la política de la Sociedad de reemplazar los rodados cada ciertos kilómetros recorridos. Sin embargo, supongamos que la legislación impositiva permite su amortización en dos años (vida útil) siguiendo el criterio lineal, a efectos metodológicos también supondremos que el resultado del ejercicio antes de impuestos es de pesos quinientos mil. Por otra parte, no hay inflación y la tasa fiscal vigentes es del 30% sin variaciones en años siguientes. En forma numérica la situación es la siguiente:

Rodados	Valor de Compra A	Kilometros recorridos en el ejercicio B	Valor de Recupero C	Kilometros recorridos Total antes de su reemplazo D	Vida Útil (en años) F	Depreciación / Amortización
Contable	1.000.000	250.000	-	400.000		625.000 (a)
Impositiva	1.000.000	-	-		2	500.000 (b)
Diferencia						(125.000) (c)

(a) = $[(A-C) * B / D]$
(b) = $[(A-C) / F]$
(c) = (a - b)

Paso 1: Determinación del resultado impositivo del período

Margen Bruto y Resultado contable (ganancia) antes de impuestos (RAI)	(en pesos) 500.000
Ajustes para llegar al resultado impositivo	
Anulo Depreciación Contable	625.000
Agrego Amortización Impositiva	(500.000)
Resultado fiscal	625.000
Tasa impositiva	30%
Impuesto determinado	187.500

Paso 2: Reconocimiento contable del impuesto determinado

Asiento	Debe	Haber
Impuesto a las ganancias (R-)	187.500	
Impuesto a las ganancias a pagar (P+)		187.500

Paso 3: Análisis de los activos y pasivos diferidos

	Activo Contable (AC)	<	Activo Impositivo (AI)	Diferencia Temporal (AC - AI)	Impuesto Diferido
Valor de Origen	1.000.000		1.000.000		
Deprec./Amort.	(625.000)		(500.000)		
Valor Residual	375.000		500.000	(125.000)	Activo por Impuesto diferido (AID)
Valuación Contable	<		Valuación Impositiva	Diferencia Temporal Deducible	

Paso 4: Reconocimiento contable del impuesto diferido

Diferencia Temporal (AC - AI)	125.000	
Tasa vigente	30%	
Activo por Impuesto Diferido (AID)	37.500	
Asiento	Debe	Haber
Activo por Impuesto Diferido (A+)		37.500
Impuesto a las ganancias (R+)	37.500	

Paso 5: Conciliar la tasa nominal y la tasa efectiva

Como puede observarse a continuación, ante la inexistencia de diferencias permanentes son coincidentes ambas tasas.

Estado de Resultado:	(en pesos)
Resultado antes de impuesto (RAI)	500.000
Impuesto a las ganancias (IIGG)	(150.000)
Impuesto Corriente (IC)	(187.500)
Impuesto Diferido (ID)	37.500
Resultado del ejercicio	350.000
Tasa Efectiva (IIGG/RAI)	30%

En el año siguiente y a efectos metodológicos, los valores residuales de ambos criterios de medición son cero al depreciarse/amortizarse totalmente. Al respecto, considerar el mismo resultado contable antes de impuestos del ejercicio anterior (pesos 500.000):

Paso 1: Determinación del resultado impositivo del período

	(en pesos)
Margen Bruto y Resultado contable (ganancia) antes de impuestos (RAI)	500.000
Ajustes para llegar al resultado impositivo	
Anulo Depreciación Contable	375.000
Agrego Amortización Impositiva	(500.000)
Resultado fiscal	375.000
Tasa impositiva	30%
Impuesto determinado	112.500

Paso 2: Reconocimiento contable del impuesto determinado

Asiento	Debe	Haber
Impuesto a las ganancias (R-)	112.500	
Impuesto a las ganancias a pagar (P+)		112.500

Paso 3: Análisis de los activos y pasivos diferidos

Debido que los valores residuales son iguales no existen activos y pasivos con diferencias de valuación al cierre del período.

Paso 4: Reconocimiento contable del impuesto diferido

Relacionado con lo indicado en el paso previo, debemos reversar los saldos existentes del activo por impuesto diferido reconocidos en el ejercicio anterior. Para ello se realiza el siguiente asiento:

Asiento	Debe	Haber
Impuesto a las ganancias (R-)	37.500	
Activo por Impuesto Diferido (A-)		37.500

Paso 5: Conciliar la tasa nominal y la tasa efectiva

Como la tasa nominal y la efectiva son iguales, el estado de resultados y comprobación es la siguiente:

Estado de Resultado:		(en pesos)
Resultado antes de impuesto (RAI)		500.000
Impuesto a las ganancias (IIGG)		(150.000)
Impuesto Corriente (IC)	(112.500)	
Impuesto Diferido (ID)	(37.500)	
Resultado del ejercicio		350.000
Tasa Efectiva (IIGG/RAI)		30%

c) Quebrantos impositivos

La Norma Internacional señala que debe reconocerse un activo por impuesto diferido siempre que se puedan compensar, con ganancias fiscales de períodos posteriores, pérdidas o créditos fiscales no utilizados hasta el momento, pero solo en la medida en que sea probable la disponibilidad de ganancias fiscales futuras, contra los cuales cargar esas pérdidas o créditos fiscales no utilizados (p. 34, NIC 12). La norma local al respecto señala que cuando existan quebrantos impositivos o créditos fiscales no utilizados susceptibles de deducción de ganancias impositivas futuras, se reconocerá un activo por impuesto diferido, pero solo en la medida en que ellas sean probables (5.19.6.3, RT 17).

Con el propósito de analizar los aspectos de reconocimiento contables del método del diferido ante la existencia de quebrantos fiscales, se partirá del Estado de Resultados al 31/3/2020 de Iniciada SA, Sociedad que ha comenzado sus operaciones en ese mes, coincidente con el cierre del primer ejercicio económico irregular. A efectos metodológicos no hay inflación y la tasa fiscal vigentes es del 30% sin variaciones en años siguientes y no hay diferencias entre la valuación contable y la impositiva.

Paso 1: Determinación del resultado impositivo del período

	(en pesos)
Ventas	50.000
Costo de los servicios prestados	(30.000)
	20.000
Gastos de Administración	(20.000)
Gastos de Comercialización	(5.000)
	(5.000)
Resultado contable (pérdida) antes de impuestos (RAI)	(5.000)
<u>Ajustes para llegar al resultado impositivo</u>	-
Resultado fiscal	(5.000)
Tasa impositiva	30%
Impuesto determinado - Quebranto Impositivo	(1.500)

Paso 2: Reconocimiento contable del impuesto determinado

Debido a la existencia de quebranto impositivo (resultado fiscal pérdida) se reconoce un activo por impuesto diferido. El origen de esta situación está relacionado con su utilización en el futuro generando un menor impuesto a las ganancias a pagar. Al respecto, la LIG establece que el quebranto impositivo sufrido en un período fiscal que no pueda absorberse con ganancias gravadas del mismo período podrá deducirse de las ganancias gravadas que se obtengan en los años inmediatos siguientes. Transcurridos cinco (5) años, computados de acuerdo con lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación, después de aquel en que se produjo la pérdida, no podrá hacerse deducción alguna del quebranto que aún reste en ejercicios sucesivos (art. 25, LIG). En consecuencia, se reconoce el crédito fiscal de la siguiente manera:

Asiento	Debe	Haber
Activo por Impuesto Diferido (A+)	1.500	
Impuesto a las ganancias (R+)		1.500

Paso 3: Análisis de los activos y pasivos diferidos

Según se desprende del enunciado del caso de aplicación, no hay diferencias de valuación entre los activos y pasivos (contables-impositivos).

Paso 4: Reconocimiento contable del impuesto diferido

Véase comentarios realizados en los pasos previos.

Paso 5: Conciliar la tasa nominal y la tasa efectiva

La igualdad de tasas, como se viene afirmando, se origina en la ausencia de las diferencias permanentes, según se puede comprobar a continuación:

Resultado antes de impuesto (RAI) Pérdida	(5.000)
Impuesto a las ganancias (IIGG)	1.500
Impuesto Corriente (IC)	-
Impuesto Diferido (ID)	1.500
Resultado del ejercicio	(3.500)
Tasa Efectiva (IIGG/RAI)	30%

Al año siguiente la Sociedad presenta una ganancia antes del impuesto de pesos setenta y cinco mil pesos. Recordando el crédito fiscal proveniente del ejercicio anterior, los pasos a realizar son:

Paso 1: Determinación del resultado impositivo del período

	(en pesos)
Resultado contable (ganancia) antes de impuestos (RAI)	75.000
Quebranto del ejercicio anterior	(5.000)
<u>Ajustes para llegar al resultado impositivo</u>	-
Resultado fiscal	70.000
Tasa impositiva	30%
Impuesto determinado	21.000

Paso 2: Reconocimiento contable del impuesto determinado

Asiento	Debe	Haber
Impuesto a las ganancias (R-)	21.000	
Impuesto a las ganancias a pagar (P+)		21.000

Paso 3: Análisis de los activos y pasivos diferidos

Por lo antes explicado, no se debe realizar este paso.

Paso 4: Reconocimiento contable del impuesto diferido

Ante la inexistencia de diferencias de valuación entre los marcos normativos, se procederá a reversar el activo fiscal existente al inicio del año.

Asiento	Debe	Haber
Impuesto a las ganancias (R-)	1.500	
Activo por Impuesto Diferido (A-)		1.500

Paso 5: Conciliar la tasa nominal y la tasa efectiva

Al ser la utilización del quebranto la única partida del año, el Estado de Resultados y su conciliación son las siguientes:

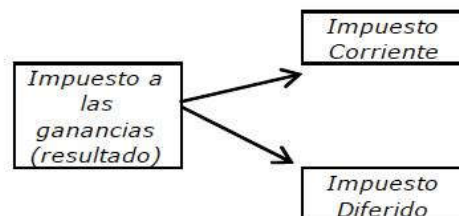
Estado de Resultado:		(en pesos)
Resultado contable antes de impuesto (RAI) Ganancia		75.000
Impuesto a las ganancias (IIGG)		(22.500)
Impuesto Corriente (IC)	(21.000)	
Impuesto Diferido (ID)	(1.500)	
Resultado del ejercicio		52.500
Tasa Efectiva (IIGG/RAI)		30%

d) Resumen

En función de lo analizado, las diferencias temporarias se pueden clasificar de la siguiente forma:

Valuación Contable		Valuación Impositiva	Diferencia Temporal	Impuesto Diferido
Activo	>	Activo	Imponible	Pasivo por Impuesto diferido (PID)
Activo	<	Activo	Deducible	Activo por Impuesto diferido (AID)
Pasivo	>	Pasivo	Deducible	Activo por Impuesto diferido (AID)
Pasivo	<	Pasivo	Imponible	Pasivo por Impuesto diferido (PID)

Por otra parte, la NIC 12, define *Gasto (ingreso) por el impuesto a las ganancias (Resultado)* como el importe total que, por este concepto, se incluye al determinar la ganancia o pérdida neta del período, conteniendo tanto el impuesto corriente como el diferido (p. 5, NIC 12). En consecuencia, en forma esquemáticamente el cargo a resultados está integrado por:



IV - BIBLIOGRAFÍA

- (LIG). Ley del impuesto a las ganancias. Ley 20628. BO: 5/12/2019.
- (NIC 12). Norma Internacional de Contabilidad 12, Impuesto a las ganancias, IASB.
- (DR) Reglamentación de la ley impuesto a las ganancias -t.o. 2019-. Decreto Nacional 862/2019. BO: 9/12/2019.
- (RT 17). Resolución técnica 17, Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general. FACPCE.

Notas:

- (1) Faccendini, Yanina C. y Oubiña, Gabriel H.: "Tratamiento Contable Teórico del Impuesto Diferido. Primera parte y Segunda Parte" – ERREPAR - D&G (Profesional y Empresaria)
- (2) Se obtiene relacionando el importe registrado en el impuesto a las ganancias en relación con el resultado contable antes del impuesto a las ganancias. La Tasa Efectiva permite medir la incidencia del impuesto a las ganancias en el resultado contable
- (3) En función de lo exigido en las normas fiscales. Véase arts. 26 y 85, inc. c), L. 20628, y arts. 28, 31 y 32, RG 2681/2009 y ss.
- (4) Sujetos comprendidos en los incs. a), b), c), d), e) y en el último párrafo del art. 53 de la ley, que lleven un sistema contable que les permita confeccionar balances en forma comercial
- (5) Estas diferencias también se encuentran afectadas por otras causas como aquellas vinculadas con: a) las consecuencias financieras del impuesto a las ganancias a pagar o de ciertos activos y pasivos diferidos, por su reconocimiento a su valor actual; b) excepciones

establecidas en las normas profesionales respecto al reconocimiento de activos y pasivos diferidos y c) el reconocimiento en un ejercicio posterior del quebranto fiscal o por un valor distinto, por no cumplir con las condiciones para ser considerado un activo o respecto de su recuperabilidad, entre otros

(6) También denominada Diferencias Transitorias, incluyendo las diferencias que se reversan en los próximo ejercicios y las provenientes de reversiones de ejercicios anteriores

Cita digital: EOLDC104031A

Editorial Errepar - Todos los derechos reservados.